

PREVENCIÓN DE ADICCIONES

ADMINISTRACION 2018-2021

DIR. PROF. JOSÉ LUIS ESTRADA GONZÁLEZ

El departamento de prevención de adicciones Bajo la Norma Oficial Mexicana 028-SSA2-2009 para prevención, tratamiento y control de adicciones y artículo 17 de LTAIPEJ en su fracción I, inciso c), fracción IX consideran que la información que resguarda el departamento se debe considerar reservada por poner en riesgo la vida, seguridad o salud del paciente, ya que dicha información de ser comunicada pone en riesgo la continuación del tratamiento asignado al paciente como la intervención de personas ajenas y eso genere el decline de un centro de rehabilitación o terapias psicológicas que entorpecería la rehabilitación del paciente y su reinserción social.

Dado que el departamento expide un diagnóstico médico y social completo que comprende el expediente así como el seguimiento de cada paciente, ubicación y desempeño laboral como social. Se considera confidencial por el artículo 17 de LTAIPEJ Artículo 20 que concede el derecho a la protección de datos personales, que pudiesen ser usados para discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad.

Así como lo marca el artículo 21 de LTAIPEJ que considera como información confidencial una serie de datos expresos en cada expediente como los datos personales, características físicas, morales o emocionales, número telefónico, vida familiar, domicilio particular, afiliación social, preferencia sexual y demás información que puede originar discriminación.